

Señores:

**Juzgado Octavo (8ª) de Familia de Bogotá D.C.**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** Aldubar Herrera Cepeda C.C. 79.624. 873

**DEMANDADO:** Ira Carlina Contreras Murillo C.C. 53.178.102

**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Conyugal

**RADICACION:** 11001-3110-008-2021-00-159-00

**ASUNTO:** Excepciones Previas en los términos del artículo 523 del C.G. del P.

**José Alejandro León Aristizábal**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.849, expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogado número 273.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial de la señora Ira Carlina Contreras Murillo, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, persona natural identificada con la cédula número 53.178.102, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar dentro del término concedido y de acuerdo al artículo 523 del C.G del P., las siguientes:

I. Excepción previa por falta de los requisitos formales

Esta excepción propuesta por la defensa de la demandada, quiere poner en conocimiento a su despacho, procurando el enderezamiento y excepcionalmente la terminación del presente proceso.

Así las cosas, no se dirige contra las pretensiones, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento y evitar nulidades procesales y ponerle fin a la actuación incluso cuando no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si no admiten saneamiento.

La finalidad es que el aquí demandado desde un primer momento, exprese las reservas que pueda tener frente a la validez de la actuación, para que subsanadas el proceso continúe con la firmeza de estar corregido los yerros incurridos por el demandante, queriendo llevar al juez a error desde la calificación de la demanda, constituyéndose en un saneamiento temprano o inicial del proceso.

El artículo 102 del C.G. del P. señala que los hechos que configuran las excepciones previas no podrán alegarse como causal de nulidad por el demandante y demandado cuando tuvo oportunidad de proponerla, situación que se explica al consagrar el artículo 133 ejusdem como causales de nulidad algunos eventos señalados como excepción previa, para inferir que se encuentran regidas por el principio de la legalidad y taxatividad de tal suerte que solo son aceptables las previstas en el artículo 100 del C.G. del P., al permitir que algunas excepciones de fondo puedan proponerse como previas y de salir avante la decisión será sentencia anticipada.

El artículo 523 del C.G. del P. consagra:

"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo

expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para proceso de sucesión.

El numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso consagra como excepción previa, "ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."

Así las cosas, en nuestro caso en concreto:

El aquí apoderado de la demandada Ira Carlina Contreras Murillo fundamenta la excepción aduciendo que la parte demandante no cumplió con la exigencia o requisito establecido en la parte final del inciso 10 del artículo 523 del CGP, que estatuye "la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos", pues dolosamente no relaciono activo perteneciente a la sociedad conyugal, cuya liquidación deprecia.

Estos bienes dejados de relacionar son:

1. El inmueble urbano localizado en la ciudad de FUNZA (Cundinamarca), en la Carrera 5 No.26 - 80, apartamento J102 PH CONJUNTO TORRES DE ZUAME ROBLES, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1842266, mediante la escritura pública No. 1696 del 05-04-2013 Notaría SESENTA Y OCHO DE BOGOTA, inscrita al mismo folio de Matrícula Inmobiliaria el día 14 de mayo de 2.013, ANOTACION No.003 del 14-05- 2013. Este inmueble fue vendido a la señora FANNY CASTAÑO MARTINEZ, mediante la escritura pública No. 7574 del 22-12 2015 de la Notaría SESENTA Y OCHO DE BOGOTA, por la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103'000.000) M/cte.**
2. El inmueble el cual se adquirió por medio de ADJUDICACION en REMATE y durante la vigencia de la sociedad conyugal con el demandante, el inmueble ubicado en la Carrera 113 C No. 151 D 16 APARTAMENTO 302 (Dirección Catastral), aprobado mediante AUTO S/N del 24 - 02 - 2.014 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., inscrita el día 28-03-2014 en la ANOTACION No. 020 del folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N - 20289750. Dicho inmueble fue vendido al señor LUIS HERNANDO POVEDA RINCON mediante la escritura pública No. 2541 del 26-09-2015 de Notaría 19 de Bogotá, por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000) M/cte.**
3. El vehículo PLACA: HVO188, AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, modelo 2014, color PLATA BRILLANTE, carrocería SEDAN, PARTICULAR, Serie 9 GASA58M0EB043625, motor: LCU\*133330646\*. chasis 9GASA58M0EB043625, línea SAIL, VIN: 9GASA58M0EB043625. Capacidad 5 pasajeros, cilindraje 1399, puertas 4, Manifiesto de Aduana o Acta de Remate: 32014000247904 con fecha de importación 18/02/2014, Bogotá. Este vehículo fue vendido por el demandante al señor EDUARD ALEXANDER BLANCO RAMIREZ, con traspaso en el SIM del día 01-04 2016, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000)**, habiendo operado como gestor del negocio ARIOLFO BORBON HERRERA con C.C. No. 7.171.213.
4. El cincuenta por ciento (50%), de los salarios que el aquí demandante NO INGRESO al patrimonio de la sociedad conyugal, por el abandono que se inició desde el día cinco (5) de diciembre de 2015, hasta la fecha de la

sentencia 22 de julio de 2019, día en que el Juzgado Octavo (8º) de Familia de Bogotá D.C., declaró disuelta la Sociedad Conyugal y declaró culpable del divorcio al señor Aldubar Herrera Cepeda. Valor aproximado del cincuenta por ciento (50%) por salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio, de acuerdo al artículo 1781 del Código Civil. Partida provisional tomando como base salario mensual del año 2015 de (\$12.803.584.40) y tomado 44 meses desde que el demandante dejó de aportar a la sociedad conyugal de los aquí demandante y demandado. Por lo tanto, le debe esta porción de acuerdo al artículo 1781 del Código Civil por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ **281.678.848**).

5. El 100% de la cesantías e indemnizaciones, que tuviere o que se causen en favor del señor ALDUBAR HERRERA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.873, en su condición de oficial en el grado de teniente coronel y en la especialidad de piloto del ejército nacional de Colombia, Al ser una partida con reserva legal, no se tiene estimación alguna, para que haga parte dentro de la liquidación de Sociedad Conyugal. Se solicita se oficie a la sección Nomina, Comando Ejercito. 2 Piso, Ministerio de Defensa Nacional, Avenida El Dorado, Carrera 54 No. 26-25 CAN Bogotá D.C.
6. Partida por el cincuenta por ciento (50%) de la pensión después que el señor ALDUBAR HERRERA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.873, en su condición de oficial en el grado de teniente coronel y en la especialidad de piloto del Ejército Nacional de Colombia, toda vez que este beneficio lo obtuvo en vigencia de la Sociedad Conyugal.

La ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones, según nuestro máximo tribunal de casación, debe ser un error grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, tanto así que a pesar de la vaguedad, es susceptible de ser altere o haga variar los capítulos petitorios, es decir cuando pudiera afirmarse no de la constituyen solamente el acápite de las pretensiones, están determinados en todo el escrito introductorio, los manda es cuando no exista echo, los facticos entre los fundamentos de otros, es decir que la inepta desde lo jurídico.

De lo anterior, es que se puede afirmar que a través de esta excepción se procura corregir los yerros cometidos en cuanto a la inobservancia de los requisitos formales de la demanda, en que incurre el juzgador al calificar la demanda, reflejados ante la falta de claridad en los hechos y por ende de las pretensiones.

Resulta idóneo traer a colación el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 11 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, en donde se adujo:

"1. De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, especialmente, en los de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, y se concreta el valor de unos y otros.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenerse el juez cognoscente del correspondiente asunto. Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no hayan

dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales.

2. Desde el punto de vista normativo, se encuentra que, en los juicios de liquidación de sociedades conyugales, como el aquí debatido, la referida fase está sujeta a la regulación consagrada para los procesos de sucesión.

Al respecto, se destaca que la parte final del inciso 4º del artículo 523 del Código General de Proceso establece: "Podrá también objetar[se] el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión". Dicha mención, remite a los mandatos 501 y 502 ibídem.

En la regla 501 se estipula: "[e]/ inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez".

La misma norma enseña: En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad

El canon transcrito habilita a las partes para objetar tanto el pasivo como el activo, y en su numeral 3º consagra:

"Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán a continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. (...) En la continuación de la audiencia se oír a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral" (subrayas y negrillas fuera del texto).

A su turno, el artículo 502 del Código General de Proceso reza:

"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado (...). Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. (..). Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas". (Negrilla por el despacho).

Del estudio de la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada el 15 de febrero de 2019 por la ex cónyuge FLOR DEL CARMEN DE ABELLA, se observa que cumple con todas las formalidades exigidas en el artículo 82 del CGP y demás normas concomitantes, la omisión de indicar en

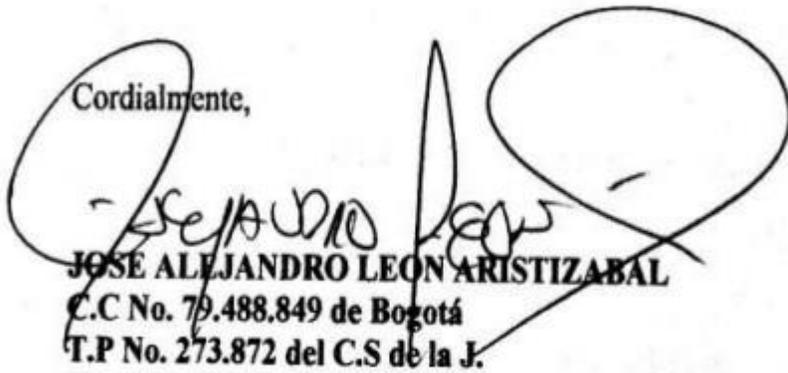
el escrito introductorio los activos que integran la masa social no es un impedimento para no dar trámite al proceso de la referencia, más aún cuando la inclusión tanto de activos como de pasivos se perfecciona en la audiencia que trata el artículo 501 del estatuto procesal civil, y en caso de que en esa etapa procesal se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, los ex socios pueden hacer uso de los inventarios y avalúos adicionales que reza el artículo 502 ibídem, razón más que suficiente para declarar la improsperidad de la excepción planteada.

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenerse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales.

Atentamente,

Cordialmente,



**JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL**  
C.C No. 79.488.849 de Bogotá  
T.P No. 273.872 del C.S de la J.

**Dirección: Calle 12 N° 5-32 Oficina 1304, Edificio Corkidi de la ciudad de Bogotá D.C**

**Tel. del despacho (031) 3374922**

**Celular: 300 259 02 81**

**Correo electrónico: [abogadosleonyleon@gmail.com](mailto:abogadosleonyleon@gmail.com)**



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991 – PBX: 3330333202

Doctora

**GILMA RONCANCIO CORTES.**

JUEZ OCTAVO (8°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

<b>REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.</b>	
<b>ASUNTO: DESCORRIDO DE EXCEPCIONES PREVIAS.</b>	
<b>DE: ALDUBAR HERRERA CEPEDA.</b>	<b>C.C. 79.624.873</b>
<b>CONTRA: IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO.</b>	<b>C.C. 53.178.102</b>
<b>RADICADO: 11001311000820210015900</b>	

**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor **ALDUBAR HERRERA CEPEDA**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito descorrer las Excepciones Previas propuestas por el apoderado de la pasiva en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES**

El proceso de Liquidación de sociedad conyugal a causa de sentencia judicial tiene su fundamento en el artículo 523 del Código General del Proceso y en la Ley 28 del 12 de noviembre de 1932.

Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por la demandada en la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

1.- Frente a la Excepción Previa **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, la Sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil proferida por el Despacho tiene fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), quien ha actuado dolosamente ha sido la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, pues fue ella quien una vez se notificó de la demanda el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), tradito el inmueble el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019),

es decir, tres (3) días después de haberse notificado de la demanda de divorcio a su señora madre **MARÍA CAROLINA MURILLO ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.703.791 expedida en Barranquilla – Atlántico, mediante Escritura Pública número **310** del 22 de febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Octava (8ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., bien este que hace parte de la sociedad conyugal.

Así mismo adquirió el siete punto cuatro por ciento (7.4 %) del inmueble ubicado en la Calle 65A 16 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matricula Inmobiliaria número **50C – 217202** y Referencia Catastral **AAA0085REKL**, quien al momento de suscribir la Escritura Pública **2245** del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., manifestó: ***“IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.178.102 expedida en BOGOTA, D.C., soltera de actividad económica optómetra”***. (Subrayado y resaltado fuera de texto). Faltando a la verdad cuando aún estaba casada e induciendo a error a la Notaria.

El apoderado de la demandada aduce que la parte demandante no cumplió con la exigencia o requisito establecido en la parte final del inciso 10 del artículo 523 del C.G.P., cosa que no es cierta toda vez que se indicaron con claridad y precisión los activos de la sociedad conyugal y se anexaron las constancias de Declaración y/o pago del Impuesto Predial del año 2020 en donde se determina el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la Calle 65A 16 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la Calle 18 10 – 33 Local 252 en la ciudad de Bogotá D.C., junto con el Certificado Catastral en donde se determina el avalúo catastral del año 2021 del inmueble ubicado en la Calle 18 10 – 33 Local 252 en la ciudad de Bogotá D.C.

En cuanto a los bienes dejados de relacionar tenemos que el Artículo 1º de la Ley 28 del 12 de noviembre de 1932 precisa que:

**“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba**

*liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación".* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por lo que el inmueble urbano localizado en la Carrera 5 26 – 80 Apartamento J102 P.H. Conjunto Torres de Zuame Robles, en Funza – Cundinamarca con Matrícula Inmobiliaria número **50C – 1842266**, esta matrícula inmobiliaria le corresponde a la sociedad **BIOCONSTRUCCIONES DE FUNZA 1 S.A.**, con **N.I.T. 900.176.883 – 7** y dicho folio de matrícula hoy en día cuenta con 5 anotaciones y en ninguna de ellas se encuentran como propietarios los señores **ALDUBAR HERRERA CEPEDA, IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO** y mucho menos la señora **FANNY CASTAÑO MARTINEZ**, por lo que es necesario que allegue el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número **50C – 1842266**, para que corrobore su dicho.

De igual manera en virtud de la Ley 28 del 12 de noviembre de 1932 este bien inmueble de corroborarse con el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria número **50C – 1842266** ya no hace parte de la sociedad conyugal que hoy se pretende liquidar toda vez que se vendió como lo manifiesta el togado mediante la Escritura Pública **7574** del 22-12 2015 de la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., es decir, cuatro (4) años y siete (7) meses antes de la Sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil proferida por su Despacho de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), de lo cual fue consciente de la venta la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**.

Respecto al inmueble ubicado en la Carrera 113C 151D – 16 Apartamento 302 en la ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria número **50N – 20289750**, este bien inmueble nunca estuvo ni ha estado a nombre de mi prohijado, fue de propiedad de la sociedad conyugal **HERRERA – CONTRERAS** que la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO** vendió por ser la titular del derecho de dominio y posesión mediante la Escritura Pública **2541** del 26-09-2015 de Notaría Diecinueve (19) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000.00)**, según se desprende del Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria número **50N – 20289750** anotación número 21, dinero este que la demandada **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, nunca reporto a la sociedad conyugal.

En cuanto al vehículo de placas: **HVO188**, en virtud de la Ley 28 del 12 de noviembre de 1932 este vehículo ya no hace parte de la sociedad conyugal que hoy se pretende liquidar toda vez que se vendió como lo manifiesta el togado “*con traspaso en el SIM del día 01-04 2016, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000), habiendo operado como gestor del negocio ARIOLFO BORBON HERRERA con C.C. No. 7.171.213*”, es decir, tres (3) años y tres (3) meses antes de la Sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil proferida por su Despacho de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), de lo cual fue consciente de la venta la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, dicho vehículo se adquirió con un préstamo otorgado el día siete (7) de abril de dos mil catorce (2014) por parte del **BANCO FINANADINA S.A.**, cuyo valor se canceló con la venta del vehículo.

Respecto a lo afirmado por el apoderado de la demandada “*El cincuenta por ciento (50%), de los salarios que el aquí demandante NO INGRESO al patrimonio de la sociedad conyugal, por el abandono que se inició desde el día cinco (5) de diciembre de 2015, hasta la fecha de la sentencia 22 de julio de 2019, día en que el Juzgado Octavo (8º) de Familia de Bogotá D.C., declaró disuelta la Sociedad Conyugal y declaró culpable del divorcio al señor Aldubar Herrera Cepeda. Valor aproximado del cincuenta por ciento (50%) por salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio, de acuerdo al artículo 1781 del Código Civil. Partida provisional tomando como base salario mensual del año 2015 de (\$12.803.584.40) y tomado 44 meses desde que el demandante dejó de aportar a la sociedad conyugal de los aquí demandante y demandado. Por lo tanto, le debe esta porción de acuerdo al artículo 1781 del Código Civil por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 281.678.848)*”, el único ingreso de mi prohijado es su salario por lo que tuvo que adquirir varios créditos para satisfacer las necesidades ordinarias domésticas y para colocarle a la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, la **OPTICA DRA IRA CONTRERAS S.A.S.** con **N.I.T. 900.781.321 – 4** la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014) y actualmente se encuentra vigente según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Estos créditos son:

Créditos Rotativos en los bancos **BBVA COLOMBIA** de fecha 27/06/2014 y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de fecha 04/03/2005

Créditos de consumo en **BANCOLOMBIA-SUFI** de fecha 22/06/2011; **BANCO POPULAR** de fecha 20/10/2014; **BANCOLOMBIA S.A.** de fecha 25/05/2015; **BBVA COLOMBIA** de fecha 27/12/2006 y **BANCO DE BOGOTA** de fecha 20/05/2010

Crédito vehículo en **BANCO FINANADINA S.A.** de fecha 07/04/2014 por valor de **\$25.690.000.00**

Crédito de vivienda **BANCOLOMBIA S.A.**, de fecha 04/01/2010 **\$70.000.000.00**

Libranzas **BBVA COLOMBIA** de fecha 02/07/2014 por valor de **\$ 94.700.000.00**; **BBVA COLOMBIA** de fecha 30/09/2010 por valor de **\$ 55.000.000.00**; **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de fecha 30/08/2013 por valor de **\$92.200.000.00**; **BANCO POPULAR** de fecha 29/09/2016 por valor de **\$190.000.000**; **BANCO CORPBANCA – HELM** de fecha 15/01/2015 por valor de **\$125.239.000.00**; **BANCO CORPBANCA – HELM** de fecha 29/10/2013 por valor de **\$ 109.162.000.00**; **BANCO AV VILLAS** de fecha 14/08/2013 por valor de **\$72.503.000.00** y **BBVA COLOMBIA** de fecha 27/03/2019 por valor de **\$181.800.000.00**

Como se puede apreciar en la consulta realizada al **BURO DE CRÉDITO CIFIN S.A.S.**, en el acápite **OBLIGACIONES EXTINGUIDAS**, tenemos que dichos créditos fueron cancelados en su totalidad con el producto de las ventas que la demandada pretende hacer valer como activos de la sociedad conyugal.

Respecto a lo afirmado por el apoderado de la demandada “*El 100% de la cesantías e indemnizaciones, que tuviere o que se causen en favor del señor ALDUBAR HERRERA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.873, en su condición de oficial en el grado de teniente coronel y en la especialidad de piloto del ejército nacional de Colombia, Al ser una partida con reserva legal, no se tiene estimación alguna, para que haga parte dentro de la liquidación de Sociedad Conyugal. Se solicita se oficie a la sección Nomina, Comando Ejercito. 2 Piso, Ministerio de Defensa Nacional, Avenida El Dorado, Carrera 54 No. 26-25 CAN Bogotá D.C., esta solicitud de oficiar a la sección de nómina debe negarse como quiera que pudo haberse solicitado como derecho de petición conforme lo prevé el*

artículo 173 del Código General del Proceso. Oportunidades probatorias. “Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.***

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Respecto a lo afirmado por el apoderado de la demandada “Partida por el cincuenta por ciento (50%) de la pensión después que el señor ALDUBAR HERRERA CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.873, en su condición de oficial en el grado de teniente coronel y en la especialidad de piloto del Ejército Nacional de Colombia, toda vez que este beneficio lo obtuvo en vigencia de la Sociedad Conyugal” **al liquidar la sociedad conyugal se extingue el derecho a reclamar tal prestación.**

De otra parte, los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 disponen **que si se mantiene vigente la unión conyugal**, el cónyuge sobreviviente puede reclamar tal prestación.

El Consejo de Estado ha sostenido que el cónyuge separado de hecho que haya liquidado la sociedad conyugal **no tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes**, por cuanto los efectos patrimoniales cesaron una vez se liquidó la sociedad conyugal.

Respecto a lo afirmado por el apoderado de la demandada *"la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos", pues dolosamente no relaciono activo perteneciente a la sociedad conyugal, cuya liquidación depreca*".

El suscrito apoderado del señor **ALDUBAR HERRERA CEPEDA**, se permite presentar la relación de bienes e inventarios de la sociedad conyugal como sigue:

## **ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA.** El siete punto cuatro por ciento (7.4 %) del valor del inmueble ubicado en la Calle 65A 16 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matricula Inmobiliaria número **50C – 217202** y Referencia Catastral **AAA0085REKL**.

Esta porción del inmueble fue adquirida por la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, dentro de la sociedad conyugal, por compraventa derechos de cuota al señor **EDUARDO SEGUNDO CONTRERAS MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.403.345 tal y como consta en la Escritura Pública número **2245** del 17 de junio de 2019 de la Notaria Séptima (7ª) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y el Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria número **50C – 217202** adosados con la demanda.

Este inmueble se encuentra avaluado de conformidad con el Certificación Catastral de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), adjunto a este descrito de excepciones previas, tenemos un avalúo de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 266.194.000.00)** según lo expresado en el artículo 444, numeral 4º del Código General del Proceso, ***"AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"***. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Avaluó inmueble ubicado en la Calle 65A 16 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C.

$$\text{\$ } 266.194.000.00 + \text{\$ } 133.097.000.00 = \text{\$ } 399.291.000.00$$

Avaluó siete punto cuatro por ciento (7.4 %) del inmueble ubicado en la Calle 65A 16 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C.

$$\frac{\text{\$ } 399.291.000.00 \times 7.4\%}{100} = \text{\$ } 29.547.534.00$$

Total Avaluó siete punto cuatro por ciento (7.4 %) del inmueble ubicado en la Calle 65A 16 – 53 en la ciudad de Bogotá D.C., **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.547.534.00).**

**PARTIDA SEGUNDA.** El cien por ciento (100%) del valor del inmueble ubicado en la Calle 18 10 –33 Local 252 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matricula Inmobiliaria número **50C – 1163931** y Referencia Catastral **AAA0031DDEA**.

Este inmueble fue adquirido por la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en remate realizado por el Juzgado Noveno (9) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria número **50C – 1163931** adosados con la demanda.

Este inmueble se encuentra avaluado de conformidad con el Certificación Catastral de fecha siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), adosado con la demanda, tenemos un avaluó de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$ 13.812.000.00)** según lo expresado en el artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso, ***AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".*** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Avaluó inmueble ubicado en la Calle 18 10 –33 Local 252 en la ciudad de Bogotá D.C.

$$\text{\$ } 13.812.000.00 + \text{\$ } 6.906.000.00 = \text{\$ } 20.718.000.00$$

Total Avalúo del inmueble ubicado en la Calle 18 10 –33 Local 252 en la ciudad de Bogotá D.C., **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.718.0000.00).**

**PARTIDA TERCERA.** El cien por ciento (100%) de los cánones de arrendamiento del Local Comercial ubicado en la Calle 18 10 –33 Local 252 en la ciudad de Bogotá D.C.

Tenemos como valor del canon de arrendamiento la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000.00)** por 79 meses equivalen a **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 47.400.000.00).**

**PARTIDA CUARTA.** El cien por ciento (100%) de la sociedad **OPTICA DRA IRA CONTRERAS S.A.S.** con **N.I.T. 900.781.321 – 4.**

Esta sociedad fue creada por la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, dentro de la sociedad conyugal, mediante inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con número de matrícula **02469011** del veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014).

Esta sociedad se encuentra avaluada de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 13.000.000.00).**

## **PASIVO**

**PARTIDA PRIMERA.** Un crédito de Libranza otorgado por el Banco Popular el seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 185.477.000.00)** tal y como consta en la Consulta realizada al **BURO DE CRÉDITO CIFIN S.A.S.**, adjunta con este descorrido de excepciones.

De acuerdo con todo lo anterior las Excepciones Previas NO están llamadas a prosperar conforme la parte motivada de la misma.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señora Juez que se tengan como pruebas Documentales las aportadas con el escrito demandatorio, las arrimadas con la contestación de la demanda promovida por el apoderado de la pasiva y las obrantes en el proceso de divorcio que curso en su despacho con número de radicado: **11001311000820190002600**

1. Certificado catastral matricula inmobiliaria **50C – 217202**.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la sociedad **DRA IRA CONTRERAS S.A.S.** con **N.I.T. 900.781.321 – 4**.
3. Consulta realizada al **BURO DE CRÉDITO CIFIN S.A.S.**

**Interrogatorio de parte:** Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte a la señora **IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le realizare de forma personal.

## PETICIÓN

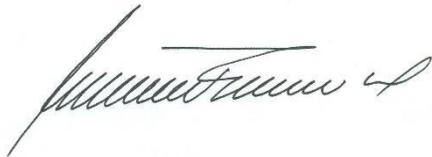
1.- Solicito señora Juez no declarar probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la pasiva conforme la parte motiva del presente recorrido de excepciones.

2.-Concecuencia de lo anterior solicito al señor Juez seguir adelante con el proceso.

3.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

De la señora Juez,



**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.**  
**C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 200816 del C.S.J.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Página 1 de 1  
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 20/05/2021  
parágrafo 3.

Radicación No.: 477376

## Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CARMEN LUCIA CONTRERAS ARDILA	C	51784895		N
2	IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO	C	53178102		N
3	EDUARDO SEGUNDO CONTRERAS	C	1015403345		N
Total de propietarios: 3					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	9019	20/12/2007	SANTA FE DE	76	050C00217202

## Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65A 16 53 - Código postal 111221

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

007305 05 14 000 00000 65 16 10

CHIP: AAA0085REKL

Número Predial 110010173120500050014000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
128.00	146.11

## Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$266,194,000	2021
2	\$264,501,000	2020
3	\$250,688,000	2019
4	\$249,203,000	2018
5	\$194,244,000	2017
6	\$156,765,000	2016
7	\$156,077,000	2015
8	\$139,121,000	2014
9	\$131,985,000	2013
10	\$112,163,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanca los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 0CC36E181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Linea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A218419221BFFE

21 DE MAYO DE 2021 HORA 08:31:18

AA21841922

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OPTICA DRA IRA CONTRERAS S A S  
N.I.T. : 900.781.321-4, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02469011 DEL 26 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
ACTIVO TOTAL : 13,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 65 A NO 16-53 CHAPINERO  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OPTICADRAIRA CONTRERAS@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 65 A NO 16-53 CHAPINERO  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : KITOS20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01847218 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPTICA DRA IRA CONTRERAS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2044



CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ PRINCIPALMENTE: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ÓPTICOS, OPTOMETRISTAS, SERVICIOS DE SALUD VISUAL, REVISIÓN Y PREVENCIÓN OCULAR. EL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ÓPTICOS, ORTOPTICOS, PRODUCTOS DE SALUD VISUAL. COMERCIO AL POR MENOR DE MONTURAS, GAFAS DE SOL, LENTILLAS, MATERIAL ÓPTICO Y ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA SU MANTENIMIENTO EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS PODRÁ. A) ADQUIRIR Y VENDER MUEBLES, MAQUINARIA, LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES. B) HIPOTECAR LOS INMUEBLES, PIGNORAR LOS MUEBLES Y LIMITAR EL DOMINIO DE ELLOS EN CUALQUIER FORMA. EN RELACIÓN CON EL OBJETO, PODRÁ TAMBIÉN LA SOCIEDAD IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, ES DECIR, TODO LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL. C) EXPORTAR PRODUCTOS ACABADOS Y/O TRANSFORMACIÓN, EFECTUAR ESTUDIOS DE MERCADO PARA SUS PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. D) CELEBRAR CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA TANTO EN EL ASPECTO INDUSTRIAL COMO COMERCIAL E) CELEBRAR LA SOCIEDAD EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA DAR Y RECIBIR DINERO. F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y DEMÁS ENTIDADES DE CRÉDITOS TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN PROPIOS DE ESAS INSTITUCIONES, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON CARTAS DE CRÉDITO, DEPÓSITOS DE AHORRO, ETC. G) LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ GESTIONAR Y OBTENER PATENTES, INVERSIONES, MARCAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES Y LICENCIAS, EN FIN LLEVAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL H) LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE CUMPLAN UN OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO DEL QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD, YA SE TRATE DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COLECTIVA O EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, ASÍ COMO ADQUIRIR ACCIONES CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN OTRAS SOCIEDADES. I) EN DESARROLLO DEL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA O FIDECOMISOS CON ENTIDADES DEBIDAMENTE FACULTADAS, PARA EL EFECTO PODRÁ TENER, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR, AVALAR Y DESCARGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, FACTURAS CAMBIARIAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y/O VALORES J) EN FIN, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIENDO ENTENDIDO QUE LA ANTERIOR NUMERACIÓN (ALFANUMÉRICA) NO ES LIMITATIVA SI NO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

8691 (ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO)

8692 (ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$4,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$40,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A218419221BFFE**

21 DE MAYO DE 2021 HORA 08:31:18

AA21841922

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$4,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$40,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$4,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$40,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS POR PERIODOS INDEFINIDOS, HASTA NUEVA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01847218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CONTRERAS MURILLO IRA CARLINA	C.C. 000000053178102

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITE DE CUANTÍA 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 5) CUMPLIR LAS ORDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA, 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 7) PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE RESULTADOS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 10 DE MARZO DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MARZO DE  
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA  
LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION  
DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS  
SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO OPTICA DRA IRA CONTRERAS S A S REALIZO LA RENOVACION EN  
LA FECHA: 10 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 13,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU  
ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 8699

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A218419221BFFE**

21 DE MAYO DE 2021 HORA 08:31:18

AA21841922

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

## RESULTADO CONSULTA SCORE CLEAR + INFORMACION COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE
No. IDENTIFICACIÓN	79,624,873	FECHA EXPEDICIÓN	16/09/1992
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERRERA CEPEDA ALDUBAR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

### INFORMACIÓN SCORE

SCORE	POLITICA	PROB NO PAGO %	PROB MORA %
937	-	1.32	2.46

### TRADICION EN SECTOR FINANCIERO

## RESUMEN ENDEUDAMIENTO

### RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	2,840	2	2	2,840	2,763	-	-	-	-
Sector Financiero:	1	169,987	98	1	169,987	2,803	-	-	-	-
Sector Real:	4	-	-	4	-	93	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>7</b>	<b>172,827</b>	<b>100</b>	<b>7</b>	<b>172,827</b>	<b>5,659</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

### RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>172,827</b>	<b>100</b>	<b>7</b>	<b>172,827</b>	<b>5,659</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
--------------	----------	----------------	------------	----------	----------------	--------------	----------	----------	----------	----------

## INFORME DETALLADO

### INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTORIZADO	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTO S ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/04/2021	AHO-INDIVIDUAL	012444	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	OF. AV DE LOS C	24/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2021	AHO-INDIVIDUAL	177481	INACT	COM F	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	HOMECENTR CLL 8	12/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2021	AHO-INDIVIDUAL	487652	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.DORADO PLAZA	14/09/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.

30/04/2021	AHO-INDIVIDUAL	120624	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CALLE 80	10/01/2001	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
02/11/2018	CTE-INDIVIDUAL	261039	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	SCOTIABANK COLPA	04/03/2005	0	30	-	-

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO**

FECHA CORTE	MOD A	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MR C	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NAT U REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PA C	PA G	MO R							
TIPO CONT	PAD E	LCR E	EST. CONTOR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PE R	CUPO UTIL-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MO D EXT	F PERMAN		

**OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA**

31/12/2020	CONS	505932	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	CRE	-	11/02/2019	-	-	0	8,400	256	VIGE	-	0	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	-	EL DORADO BTA	NORM	CLA	-	-	-	-	333	-	0	NO	-	-	-
N N N R N N N N N N N N N N N R R R												<b>COMPORTAMIENTOS</b>							
31/03/2021	CONS	126862	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	CRE	-	11/02/2019	-	-	0	8,400	2,507	VIGE	-	0	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	EL DORADO BTA	NORM	CLA	-	-	-	-	2,507	-	0	NO	-	-	-
N N N												<b>COMPORTAMIENTOS</b>							
31/03/2021	CONS	007007	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	PER S	06/09/2019	101	15	0	185,477	2,803	VIGE	-	-	-	-
CRE	98	LIBZ	VIGE	A	-	EL DORADO BTA	NORM	-	109.1	05/05/2028	MEN	-	169,987	-	0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N												<b>COMPORTAMIENTOS</b>							

**OBLIGACIONES EXTINGUIDAS**

08/10/2015	CONS	421709	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/06/2014	-	15	-	5,000	73	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	-	-	-	OCCIDENTE	OTRO	-	-	27/06/2022	MEN	-	0	-	0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N												<b>COMPORTAMIENTOS</b>							
25/04/2016	CONS	261039	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	04/03/2005	-	-	0	7,080	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	-	-	-	MEN	-	0	-	0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N												<b>COMPORTAMIENTOS</b>							
30/09/2013	CONS	302667	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	22/06/2011	85	26	0	20,675	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	-	22/06/2018	MEN	-	0	-	0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N												<b>COMPORTAMIENTOS</b>							
31/08/2017	CONS	007647	BCO	POPULAR	BOGOTA	CODE	-	-	20/10/2014	36	0	0	15,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	EL DORADO BTA	NORM	-	-	20/10/2017	MEN	-	0	-	0	NO	-	-	-

N N N N N R N N N N N N N N X X N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					
31/03/2017	CONS	083623	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	CODE	-	-	25/05/2015	60	19	0	60,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	CHAPINERO 3	NORM	-	-	25/05/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS					
27/02/2009	CONS	236138	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/12/2006	-	25	-	8,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	PUENTE ARANDA	-	-	-	27/12/2009	MEN			0		0	-	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS					
30/09/2008	CONS	164912	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	PREN	04/05/2006	-	27	-	17,440	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	CALLE 80	-	-	-	04/05/2012	MEN			0		0	-	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS					
27/02/2009	CONS	227988	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	17/03/2006	-	35	-	22,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	PUENTE ARANDA	-	-	-	30/03/2011	MEN			0		0	-	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS					
28/12/2006	CONS	213939	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	23/02/2005	-	22	-	6,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	PUENTE ARANDA	-	-	-	29/02/2008	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					
31/03/2009	CONS	257803	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	23/01/2008	-	11	-	12,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	PUENTE ARANDA	-	-	-	28/03/2012	MEN			0		0	-	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS					
29/02/2012	CONS	332205	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	20/05/2010	0	0	0	37,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	OFICINA PREMIUM	NORM	-	-	05/08/2016	ANV			0		0	NO	-	-	-
N														COMPORTAMIENTOS					
30/04/2020	CONS	326786	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	CRE	-	11/02/2019	-	-	0	3,600	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	EL DORADO BTA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N R R R R R R N														COMPORTAMIENTOS					
31/08/2015	CONS	618028	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	04/03/2005	-	-	-	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N X														COMPORTAMIENTOS					
01/11/2011	CONS	259788	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	04/03/2005	-	-	-	8,500	0	CROB	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	PRINCIPAL	-	CLA	-	-	-			-		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N R R R R R R R R R R R N														COMPORTAMIENTOS					
31/07/2013	CONS	488946	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	04/03/2005	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N														COMPORTAMIENTOS					
11/08/2015	CONS	421725	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	27/06/2014	-	-	0	3,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OCCIDENTE	OTRO	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					

31/01/2012	CONS	350707	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	30/01/2008	-	-	-	1,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	PUEENTE ARANDA	OTRO	CLA	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	
N N														COMPORTAMIENTOS					
31/01/2012	CONS	350731	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	30/01/2008	-	-	-	1,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	PUEENTE ARANDA	OTRO	CLA	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	
N N														COMPORTAMIENTOS					
30/01/2012	CONS	562799	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	22/10/2010	-	-	0	1,200	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	HACIENDA SANTA	OTRO	CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N N N N N N N N N N N N N N R N														COMPORTAMIENTOS					
02/01/2015	CONS	421782	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	27/06/2014	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OCCIDENTE	OTRO	CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					
23/05/2019	CONS	916576	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	08/02/2019	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BARRIO RESTREPO	OTRO	PLT	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N N N														COMPORTAMIENTOS					
31/10/2019	CONS	674872	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	CRE	-	11/02/2019	-	-	0	3,600	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	EL DORADO BTA	NORM	CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N N N R R N														COMPORTAMIENTOS					
31/10/2019	CONS	041849	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	MAS	-	11/02/2019	-	-	0	2,400	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	EL DORADO BTA	NORM	CLA	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N N N R R N														COMPORTAMIENTOS					
30/09/2019	CONS	628684	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	MAS	-	11/02/2019	-	-	0	2,400	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	EL DORADO BTA	NORM	ORO	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N X														COMPORTAMIENTOS					
30/04/2018	CONS	392523	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	04/03/2005	-	-	-	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N														COMPORTAMIENTOS					
31/07/2019	CONS	144322	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	04/03/2005	-	-	0	10,200	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	-	-	SCOTIABANK COLPA	NORM	MCG	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N														COMPORTAMIENTOS					
04/05/2009	CONS	437415	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	31/05/2006	-	-	-	7,700	266	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	PRINCIPAL	-	GOI	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	
N N														COMPORTAMIENTOS					
30/11/2019	CONS	835011	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	04/03/2005	-	-	0	10,200	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	LA TORRE	NORM	MCG	-	-	-	-	-	0	0	NO	-	-	-	
N N X X X X R R R R R R R R R R N														COMPORTAMIENTOS					

31/10/2015	CONS	633057	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	07/04/2014	60	60	0	25,690	757	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	VEHI	VIGE	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	07/04/2019	MNF			0		0	NO	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/04/2010	CONS	828397	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	30/01/2009	60	60	0	30,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	SAME	NVIG	-	UNIDAD LIBRANZA	NORM	-	-	05/03/2014	MEN			0		0	NO	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/07/2010	VIVI	125186	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	04/01/2010	182	5	0	70,000	0	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	NORM	NVIG	-	AVENIDA EL DORAD	NORM	-	-	04/01/2025	MEN			0		0	NO	-	-	-	
									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/06/2013	VIVI	125186	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	IOTR	04/01/2010	180	41	0	70,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	VIVI	NVIG	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	-	-	04/01/2025	MEN			0		0	NO	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
01/11/2016	CONS	693942	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	02/07/2014	-	28	-	94,700	11	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	LIBZ	-	-	OCCIDENTE	OTRO	-	-	08/08/2021	MEN			0		0	-	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
15/08/2013	CONS	109583	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	30/09/2010	-	32	-	55,000	1,218	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	LIBZ	-	-	HACIENDA SANTA	OTRO	-	-	08/11/2015	MEN			0		0	-	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/07/2015	CONS	074871	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	30/08/2013	84	24	0	92,200	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	10/11/2020	MEN			0		0	-	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/05/2019	CONS	000984	BCO	POPULAR	BOGOTA	PRIN	-	-	29/09/2016	96	29	0	190,000	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	PUNTO 52	NORM	-	-	05/11/2024	MEN			0		0	NO	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/10/2016	CONS	230534	BCO	BANCO CORPBANCA - HELM	BOGOTA	PRIN	-	-	15/01/2015	86	19	0	125,239	2,152	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	LIBRANZAS BOGOTA	OTRO	-	-	08/04/2022	MEN			0		0	NO	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
31/01/2015	CONS	182021	BCO	BANCO CORPBANCA - HELM	BOGOTA	PRIN	-	-	29/10/2013	86	13	0	109,162	2,069	SALD	-	-	-	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	LIBRANZAS BOGOTA	OTRO	-	-	08/01/2019	MEN			0		0	NO	-	-	-	
					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
30/09/2013	CONS	2904KV	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	PRIN	-	-	14/08/2013	60	0	0	72,503	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	MERCURIO	OTRO	-	-	09/11/2018	MEN			0		0	NO	-	-	-	
										N	N									COMPORTAMIENTOS
17/09/2019	CONS	269823	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	27/03/2019	97	4	0	181,800	0	SALD	-	-	VOL	-	
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	CALLE 80	OTRO	-	-	08/05/2027	MEN			0		0	NO	-	-	-	

N N N N N N N N

COMPORTAMIENTOS

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL**

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
									PER								

**OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA**

30/04/2021	CRE	942442	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	23/12/2017	24	0	0	3,659	0	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/12/2021	MEN			0	0	0	-	-	-

N N

COMPORTAMIENTOS

30/04/2021	SRV	295866	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/03/2012	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N N

COMPORTAMIENTOS

30/04/2021	SRV	001081	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/09/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N N

COMPORTAMIENTOS

30/04/2021	SRV	329708	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/10/2016	0	0	0	93	93	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	93	0	-	-	-

N N N N N N N R R N

COMPORTAMIENTOS

**OBLIGACIONES EXTINGUIDAS**

31/07/2009	SRV	036156	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/09/2001	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N

COMPORTAMIENTOS

31/07/2009	SRV	235558	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/01/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N

COMPORTAMIENTOS

31/07/2009	SRV	505217	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/12/2003	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N

COMPORTAMIENTOS

31/03/2010	SRV	929539	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/01/2007	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-

N N N N N N N N N N

COMPORTAMIENTOS

30/11/2010	SRV	110212	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/08/2009	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/03/2013	SRV	689690	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/06/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-	
										N N N N N N N N N N N N N N N N N								COMPORTAMIENTOS
31/05/2008	SRV	624873	AVANTE S. A. S.	BOGOTA	PRIN	DEF	0	06/05/2008	-	-	-	0	0	SALD	-	-	-	
	STEL	-	CCEL	OFICINA PRINCIPA	-	-	-	-	MNF			0	-	0	-	-	-	
										N								COMPORTAMIENTOS

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
POPULAR	22/04/2021	PUNTO 52	BOGOTA
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	13/02/2021	GESTION Y SEGUI	BOGOTA
AV VILLAS	04/12/2020	GERENCIA NACIONAL	BOGOTA
Total consultas: 3			

### ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE I																	
30/06/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																	
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR					
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR		
A	M/L	0	2	0	0	0	173,473	0	0	173,473	100	-	0	-	-		
TOT	-	0	2	0	0	0	173,473	0	0	173,473	100	0	0	0	0		
-	M/L	0	2	0	0	0	173,473	0	0	173,473	100	0	0	0	0		
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO							
		NUMERO		VALOR													
M/L				-		0				8,087				99.9			
M/E				-		0				0				-			
TOT				-		0				8,087				99.9			

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I																
30/06/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	172,791	99.6	0	ONOID	-	8,087	99.9
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	682	0.4	0	ONOID	-	0	100

### INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE II

30/09/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	1	0	0	0	179,843	0	0	179,843	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	179,843	0	0	179,843	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	179,843	0	0	179,843	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	8,074	100.16
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	8,074	100.16

### INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30/09/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	179,843	100	0	ONOID	-	8,074	100.2

### INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE III

31/12/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
A	M/L	0	2	0	0	0	175,610	0	0	175,610	100	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	175,610	0	0	175,610	100	0	0	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	175,610	0	0	175,610	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	8,082	100.16
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	8,082	100.16

### INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

31/12/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COOT	A	M/L	1	175,507	99.9	0	ONOID	-	8,082	100.2
BCO	POPULAR	-	-	-	-	COTC	A	M/L	1	103	0.1	0	ONOID	-	0	0

\*\*\*\*\* FIN DE CONSULTA \*\*\*\*\*

**DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. RADICADO:  
11001311000820210015900**

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ <roc maju@gmail.com>

Vie 21/05/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosleonyleon@gmail.com <abogadosleonyleon@gmail.com>; aldubar74@yahoo.com <aldubar74@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (579 KB)

DESCORRIDO DE EXCEPCIONES Y ANEXOS.pdf;

Buenos días

Doctora

**GILMA RONCANCIO CORTES.**

JUEZ OCTAVO (8°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**ASUNTO: DESCORRIDO DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

**DE: ALDUBAR HERRERA CEPEDA.**

**C.C. 79.624.873**

**CONTRA: IRA CARLINA CONTRERAS MURILLO.**

**C.C. 53.178.102**

**RADICADO: 11001311000820210015900**

Adjunto **DESCORRIDO DE EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del término legal.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, el presente escrito se copia a las partes y apoderados reconocidos dentro del proceso.

Agradezco acusar recibo.

De la señora Juez,

**JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.**

**C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.**

**T.P. 200816 del C.S.J.**

**PIONEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.

Celulares: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

PBX: 3330333202

Email: [gerencia@siel.com](mailto:gerencia@siel.com)

Visítenos: [www.siel.com](http://www.siel.com) [www.sielinforma.com](http://www.sielinforma.com)

De acuerdo con lo establecido en las normas vigentes para la protección de datos personales Ley 1581 de 2012, solicitamos su consentimiento para poder enviarle información, por medios electrónicos.

NOTA: Con sólo "responder", "enviar" y/o abrir el mensaje da la autorización para recibir la información; en el caso de no autorizar a Sistema Integrado de Información y Estrategia Legal – SIEL S.A.S., solicitamos que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles nos envíe una respuesta por este mismo medio, de lo contrario se entenderá como una aceptación.

Para más información puede consultar nuestras páginas Web [www.siel.com](http://www.siel.com) [www.sielinforma.com](http://www.sielinforma.com) o dirigirse a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este correo-electrónico originado en **SIIEL** es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** The information in this e-mail which originated in **SIIEL** is confidential and is intended to be used only by the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete the message immediately.

 **Antes de imprimir este correo piense si es necesario; el medio ambiente es responsabilidad de todos. SIEL está comprometida con el Medio Ambiente.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

*Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 8°.*

---

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE  
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de  
mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de  
la señora juez, con memorial en oportunidad.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
SECRETARIO